



Con fecha 22 de abril del presente año, los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas al Decreto 339 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 101 Bis, de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento al municipio de Tepehuanes, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la cual son integrantes los iniciadores, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero establece que:

ARTÍCULO 117.-

VIII. . .

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Ahora bien, los suscritos damos cuenta que para que un financiamiento autorizado por este Congreso, su votación debe ser clara, a fin de que el ente público contratante al momento de realizar los trámites antes el banco acreditante no tenga problemas, al momento de realizar los trámites,

Además de lo anterior, es menester aclar que la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) es el organismo clave que se encarga de asistir a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria en materia de coordinación fiscal, además colabora en la política de coordinación fiscal entre la federación y las entidades federativas, así como los municipios en aspecto de ingreso, gasto y deuda ya que es un componente vital del sistema fiscal mexicano, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos; por lo que, a fin de que, esta Unidad apoye a realizar los trámites ante el Banco acreditante y el ente público contratante de financiamiento las disposiciones de los decretos aprobados por este Congreso, donde se autorizan financiamientos, deben ser claras y precisas.

En ese mismo tenor, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las entidades federativas, los municipios y demás entes públicos señalados en la Ley, en el Registro Público Único, así como la operación y funcionamiento y transparencia de la información de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma en esta mismo Reglamento, en su artículo 25, fracción II, inciso f), en el cual detalla el proceso para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos, mismo que debe cumplir la persona solicitando, resaltando la fracción antes descrita, la cual a la letra dice "La autorización de la Legislatura local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se debe adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación";

Sin embargo, es necesario mencionar que dicha Decreto, fue aprobado en fecha 09 de diciembre de 2025, mismo que en el segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo donde se hace alusión a la votación se visualiza de manera confusa el cual se expone de manera textual para mayor apreciación: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Por lo que, es necesario realizar la modificación al Decreto que se menciona, a fin de que el Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango y las instancias correspondientes ante quienes se realizan los trámites para obtener el recurso de financiamiento autorizado, deben tener una seguridad y legalidad jurídica al momento de realizar los trámites correspondientes.



El Decreto 339, fue aprobado el 09 (nueve) de diciembre de 2025 por la LXX legislatura del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 101 Bis de fecha 18 de diciembre de 2025; por lo que, los suscritos consideramos que por lo antes expuesto, es necesario adecuar el Decreto en su segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo del Proyecto de Decreto.

Para mayor apreciación nos permitimos presentar un cuadro comparativo del artículo aprobado y la reforma que se plantea, quedando de la siguiente manera:

Decreto 339 (Vigente)	Decreto 339 (Propuesta de reforma)
Artículo Décimo Segundo.- ... Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo Décimo Segundo.- ... Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, hacemos notar que hace alusión al Decreto número 339, el cual fue aprobado por el Pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.101 BIS de fecha 18 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Con la intención de darle certeza y seguridad jurídica a la composición del Decreto en cuestión, es necesario revisar la redacción del mismo, citando el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipales, observamos que hace referencia a las disposiciones de la contratación de deuda pública, trayendo a colación la fracción segunda, la cual a la letra dice:

II. La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente:

- a) El monto autorizado del Financiamiento;
- b) El plazo máximo autorizado para el pago;
- c) El destino de los recursos, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el caso de Inversión Pública Productiva, que se especifiquen los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión. Para efecto de lo dispuesto en el inciso (j) de la fracción XXV del artículo 2 de la Ley, quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, o

2. En el caso de Refinanciamiento, se especifiquen los Financiamientos a liquidar;

d) En su caso, la Fuente de Pago, la contratación de una Garantía de Pago o Instrumentos Derivados para el Financiamiento;



e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;¹

TERCERO. Así como se establece en la fracción que antecede al presente, la cual comprende las medidas necesarias que sirven de base para el mejor entendimiento del Decreto y que al hablar de una votación, la cual requiere del apropiado cumplimiento del mismo, determinando que es preciso realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la redacción publicada señala que: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Sin embargo, para una mayor claridad y precisión de la composición aludida en la votación del Decreto, es puntual realizar la adecuación propuesta por los iniciadores, mismo que obedece a la siguiente: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.", visualizando así la votación de una manera clara al exponerla de manera textual en el Decreto.

CUARTO. En tal virtud, los suscritos con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que el mismo sea elevado al Pleno y asimismo obtener su votación de manera positiva.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 391

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo, del Artículo Décimo Segundo del Decreto 339 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 101 Bis, de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene autorización de financiamiento al municipio de Tepehuanes, Durango, para queda como sigue:

Artículo Décimo Segundo.- . . .

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n479.pdf>



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de abril, del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.